

CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 5 de agosto de 2020. Que en atención a la Emergencia Sanitaria decretada en todo el Territorio Nacional mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, y dada la afectación generada por el virus denominado Covid-19, el Consejo Superior de la Judicatura dispuso a través de los Acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, PCSJA20-11521 del 19 de marzo de 2020, PCSJA20-11526 del 22 de marzo de 2020, PCSJA20-11532 del 11 de abril de 2020, PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020, PCSJA20-11549 del 7 de mayo de 2020, PCSJA20-11556 del 22 de mayo de 2020 y PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020, suspender los términos judiciales de todo el país entre el **16 de marzo y el 30 de junio de 2020.**


CLAUDIA CRISTINA VINASCO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: GERARDO MARTINEZ MONEDERO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación.: 76001-31-05-011-2012-00836-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1726

Santiago de Cali, cinco de agosto de dos mil veinte

Habiéndose presentado por parte del apoderado judicial del ejecutante la liquidación del crédito que aquí se pretende recaudar y estando ella a Despacho para proveer respecto de su aprobación o no, el juzgado al revisarla encuentra que mediante auto interlocutorio 0690 del 20 de mayo de 2019 el Juzgado dispuso seguir adelante la ejecución por los saldos adeudados por Colpensiones previa liquidación realizada por el despacho (f. 25 a 27 C2).

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado habrá de modificar la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, teniendo en cuenta los valores por los cuales fue ordenado seguir adelante la ejecución, dado que la liquidación presentada por el apoderado judicial de la parte actora no se atempera a lo dispuesto en el auto en comento, el cual quedó en firme, pues el mismo no fue recurrido por las partes.

Liquidación del crédito

Saldo adeudado por retroactivo pensional	\$ 11.984.147
Saldo adeudado por concepto de intereses moratorios	\$ 816.667
Costas del proceso ordinario	\$ 3.688.585
Total	\$ 16.489.399
Costas del proceso ejecutivo 5%	\$ 824.470
Total de la liquidación del crédito	\$ 17.313.869

De otra parte y teniendo en cuenta que la liquidación de costas practicada por la secretaria del juzgado, se ajusta a derecho, de conformidad con lo estatuido en el numeral 1 del artículo 366 del C. P. G. se procederá a aprobar las mismas.

Como quiera que el poder arrimado a folios 31 a 34 del plenario se ajusta a lo establecido en los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso, se efectuará el

respectivo reconocimiento de personería, teniendo por revocado cualquier poder anteriormente concedido por Colpensiones.

Finalmente y teniendo en cuenta que la solicitud de medida cautelar elevada por el apoderado judicial de la parte actora se encuentra pendiente por resolver, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el Art.593 del C.G.P y teniendo en cuenta que se dan los presupuestos para embargar las cuentas de La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-, decretará el embargo y retención de los dineros que en cuentas corrientes o de ahorro posea la parte ejecutada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, con Nit No 900336004-7, en los BANCOS: DAVIVIENDA, OCCIDENTE, BBVA y BANCOLOMBIA. Librar el oficio respectivo limitando el embargo y la orden de retención, al capital del crédito más las costas del proceso ejecutivo, que asciende a la suma de **\$17.313.869.oo.**

Por lo anterior, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte actora, la cual asciende a la suma de **\$17.313.869.oo.**, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas practicada por la secretaria del despacho.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO, identificada con la cédula de ciudadanía 1.144.041 de Cali, y portadora de la tarjeta profesional número 258.258 del C. S. de la J., como apoderada de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme al poder otorgado, teniendo por revocado cualquier poder anteriormente concedido por Colpensiones

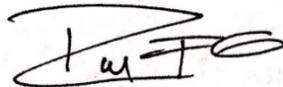
CUARTO: TENER por sustituido el poder conferido a la abogada MARIA JULIANA MEJIA GIRALDO en favor del abogado **HERYN BURBANO SABOGAL.**

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar al abogado **HERYN BURBANO SABOGAL**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 16.830.259, y portador de la tarjeta profesional número 251.075 del C. S. de la J., como apoderado sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** conforme al poder otorgado por la apoderada principal.

SEXTO: Decretar el embargo y retención de los dineros que a cualquier título se encuentren depositados a nombre de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, Nit. 900336004-7, y que corresponden al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, en las oficinas principales o sucursales locales y nacionales del Banco DAVIVIENDA, BBVA, OCCIDENTE, BANCOLOMBIA.

SÉPTIMO: Librar el oficio respectivo limitando el embargo y la orden de retención, al capital del crédito más las costas del proceso ejecutivo, que asciende a la suma de **\$17.313.869.oo.**

NOTIFÍQUESE



RAUL FERNANDO ROMY QUIJANO
Juez

C.C.V.

JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI



En Estado No. **073** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **06/08/2020**



CLAUDIA CRISTINA VINASCO
La Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Referencia: PROCESO EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO
Demandante: GERARDO MARTINEZ MONEDERO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación.: 76001-31-05-011-2012-00836-00

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, PROCEDE A EFECTUAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS, ASI:

Costas primera instancia (5% f. 26)	\$824.470,00
Costas segunda instancia	\$,00

TOTAL: \$824.470.00

SON: OCHOCIENTOS VEINTICUATRO MIL CUATROCIENTOS SETENTA PESOS (\$824.470,00) moneda corriente.

Cali, 5 de agosto de 2020.

La Secretaria,


CLAUDIA CRISTINA VINASCO